



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 - 00043 00

Obre en autos los documentos que militan a folios 78 a 86, con resultado negativo para notificar a la pasiva (artículo 291 del C. G. del P.).

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., y toda vez que en el trámite del presente proceso no procede ordenar el emplazamiento de la parte demandada de conformidad con el artículo 293 del C.G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva informar al despacho una nueva dirección de notificación del demandado y se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los artículos 183, 291 a 293 del C.G del P, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se advierte al apoderado de la parte actora que, con ocasión a la contingencia derivada por la pandemia COVID19, debe remitir junto con el aviso, copia de la demanda y anexos al ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estado electrónico No. <u>109</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy <u> </u> de <u> </u> de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">12 AGO 2021</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Algg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2005 – 00744-00

De conformidad con lo solicitado por **KAREN VASQUEZ HERNANDEZ** y por ser procedente, se ordena la actualización de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ya que este proceso se encuentra terminado.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 109 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

Algg

12 AGO 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01256-00

Estando el expediente al despacho y de conformidad con lo manifestado por la apoderada de la parte actora, se procede a fijar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles base de cautela según lo ordenado en la comisión, identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1288824, y 50C-1288734 ubicados en la Calle 81 No.114-50 Apartamento C4-101 Bloque 4 Etapa C y Garaje C41 conjunto residencial Parques de Alejandria- Plazuela de la Ara de la ciudad de Bogotá base de cautela según lo ordenado en la comisión, fijando para ello la **hora 10:30 A.M. del día 24 de noviembre de 2021, la cual se realizará en forma virtual a través de TEAMS.**

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19, la cual se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los bienes objeto de cautela en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.**

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 109 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

Algg

12 AGO 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01051-00

En demanda que corre a folios 9 a 13 la entidad bancaria solicitó se librara orden de pago en contra del demandado **DUVAN OVIDIO HERNANDEZ PEDRAZA** con base en el capital contenido en los pagarés, de fecha 27 de noviembre de 2015 y 2 de diciembre de 2014 base de la ejecución más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta que se cancele la obligación.

Mediante auto del 4 de octubre de 2019 (fl.15) se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso en enteramiento del deudor, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Posteriormente, mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2019, se corrigió el auto anterior en el sentido de indicar de manera correcta el concepto de los valores sobre los cuales se libró mandamiento de pago y la suma sobre la cual se ordenaron los intereses moratorios.

El interpelado, fue notificado en las direcciones electrónicas juanhernandez@hotmail.com y duvan.hernandez@hotmail.com en la forma dispuesta en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, ambas con resultados positivos y aportando la respectiva constancia de recibo, sin que en plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621, 772 y siguientes del Código del Comercio, y en el artículo 422 *ejúsdem* al prestar mérito ejecutivo (fl. 2) se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$1.841.306,32 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$1.841.306,32 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 104 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

Algg

12 AGO 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 0127900

Agréguense al expediente los documentos militantes a folios (48 a 54), mediante los cuales la parte actora manifiesta que realizó las diligencias de notificación de que trata el artículo 292 del C.G del P, debe el Despacho aclarar que los mentados documentos no serán tenidos en cuenta, por cuanto en el expediente no se avizora el envío de las notificaciones pregonadas en el artículo 291 *ibidem*.

Se pone de presente al libelista, que deberá estarse a lo resuelto en el inciso primero del proveído fechado 25 de marzo de 2021, mediante el cual se resolvió sobre la documentación aportada el 22 de febrero de 2021 .

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias artículos 290 a 293 ejusdem, exclusivamente, o en su defecto proceder a la notificación de la pasiva cumpliendo los mandatos del Decreto 806 de 2020, en este caso, deberá indicar y aportar la prueba que demuestren como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se advierte al apoderado que con ocasión a la contingencia derivada por la pandemia COVID-19, debe remitir junto con el aviso, copia de la demanda y de los anexos al ejecutado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Handwritten Signature]

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 109 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

11 2 AGO 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018 - 00859-00

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder del abogado **JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ** conforme lo manifiesta a folio (150 y 151).

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 109 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

12 AGO 2021

Algg

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

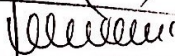
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017 - 00300-00

No se tiene en cuenta el poder allegado a folios 102 y 103 del expediente, toda vez que el interesado desistió de dicho acto procesal, tal y como se observa en el escrito allegado a folio 104 del expediente.

Por otra parte, téngase en cuenta la devolución del despacho comisorio No. 67 por parte del Juzgado Veintiocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple sin diligenciar por las razones allí esgrimidas.

NOTIFÍQUESE,



JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 109 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

11 2 AGO 2021

Algg



Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019-01165-00

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado, en la forma y términos que aparece en el escrito allegado a numeral 12 del expediente electrónico.

Así las cosas, se convoca a las partes en litis a la audiencia de que tratan los 372 y 373 del C. G. del P., en lo pertinente a esta clase y naturaleza de proceso, la cual se llevará a cabo el día **24 de septiembre de 2021** a las **9:30 A.M.**, en forma virtual a través de **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se insta a los apoderados y a las partes para indiquen sus correos electrónicos. En dicha audiencia se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia a dicha audiencia los hará mercedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Por último y en virtud a lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 ibídem, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que obran a folios 7 a 10 y Vto. 243 al 249 del cuaderno 1 del expediente físico.

2-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que obran a folios 201 a 216 del cuaderno 1 del expediente.

se le ordena a la parte demandante, que dentro del término de diez días (10), contados desde la notificación por estado de esta providencia, aporte los extractos de la cuenta bancaria donde recibía los pagos de los cánones de arrendamiento, desde el 1° de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2019.

En cuanto a la prueba solicitada en el inciso 2 del literal "B" del acápite de pruebas documentales que se solicitan, se rechaza la solicitud probatoria, en virtud a lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en el inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P., ya que dichas pruebas podía adquirir directamente o por medio de derecho de petición, sin que haya demostrado que ejercicio algún acto para obtener la información requerida.

b-) TESTIMONIAL: Se rechaza decretar la prueba testimonial deprecada por el actor, ya que la solicitud probatoria no cumple con los requisitos del artículo 212 del C. G. del P., al no indicarse el domicilio, residencia o lugar en donde pueden ser citados los testigos, por lo cual, conforme al artículo 213 ibídem, se rechaza su decreto.

c) INTERROGATORIO DE PARTE: Para lo cual se ordena al demandante, que deberá comparecer el día y hora señalados en esta providencia para llevar acabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para ser interrogado por la pasiva, en caso de inasistencia se aplica la consecuencia jurídica del artículo 205 del C. G. del P.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más pruebas, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, **así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la sala indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).**

NOTIFÍQUESE.

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 109 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

12 AGO 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017-0114200

Teniendo en cuenta la documental allegada por la apoderada del extremo actor obrante a folio 113, mediante la cual el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P. manifiesta que *“hasta la fecha de hoy no se ha presentado por parte del deudor y/o acreedores una solicitud de audiencia de reforma de acuerdo de pago, audiencia de incumplimiento de acuerdo de pago o el cumplimiento del acuerdo de pago dentro de la Solicitud de Insolvencia de la señora Piedad Maritza Olga Roció Prieto Vargas”*.

El Despacho mantendrá el proceso en secretaria hasta que se informe sobre la reanudación del mismo, puesto que lo indicado por el Centro de Conciliación no permite verificar el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo al tenor de lo dispuesto en el artículo 555 del C. G. del P., toda vez que lo indicado es “hasta la fecha” de la emisión del comunicado.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 109 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

12 AGO 2021

Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019-0088700

El día veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las 9:31 A.M., se celebró audiencia de que tratan los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso, a la cual **NO** se presentaron los demandados **IVAN CAMILO LABRADOR CASTELLANOS y FABIAN ANDRES LABRADOR CASTELLANOS**, ni su apoderada la abogada **ADRIANA CASTRO BARAJAS**, por lo cual el Juzgado suspendió la audiencia y los requirió para que en el término de tres (3) días justificaran su inasistencia.

En el periodo otorgado por el Despacho, la apoderada de la pasiva allegó un correo electrónico (fl. 227) en el cual solicitó la reprogramación de la audiencia que se llevaría a cabo el 24 de mayo de la presente anualidad, toda vez que se omitió enviar la "notificación" al correo electrónico suministrado por esta apoderada: **jurisdiccionalabogados@gmail.com**, de igual forma, pidió que *"la nueva fecha para llevar a cabo la audiencia reprogramada, sea informada con tiempo ya que para la última fecha programada el Despacho enteró a esta apoderada pero el mismo día de su realización, por vía telefónica y en horas posteriores a su instalación lo cual afecta la participación de este extremo procesal y menoscaba sus garantías constitucionales a un debido proceso, a la defensa y en general el derecho fundamental a acceder a la justicia (...)"*.

Respecto a la anterior solicitud y manifestaciones de la apoderada de la parte accionada, se pone de presente que contrario a lo allí indicado, la fecha de la audiencia que se celebró el 24 de mayo del año en curso, fue notificada en el estado No. 109 de 7 de diciembre de 2020 (fl.215), por lo que transcurrieron aproximadamente 5 meses entre la notificación y la audiencia, aunado a lo anterior, en el transcurso de la audiencia se contactó vía telefónica con la abogada Adriana Castro Barajas (fl. 225, min. 17:37 a 19:10), quien indicó que no se conectaría a la audiencia dado que era muy pronto y no se le habían respetado sus derechos.

En cuanto a que el link de la audiencia no fue remitido al correo electrónico **jurisdiccionalabogados@gmail.com**, vale la pena aclarar que en un primer momento por un error involuntario se remitió el enlace a una dirección electrónica incorrecta, pero una vez conocido el yerro en los primeros minutos de la audiencia, se reenvió el enlace al correo allí indicado, como se evidencia a folio 221, aunado a lo anterior, y como previamente se enunció, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso contactó a la abogada Castro Barajas

para indicarle que se le había remitido el link para que ingresara a la audiencia, posibilidad que declinó la apoderada de la pasiva.

En este orden de ideas, se tiene por no justificada la inasistencia a la audiencia del veinticuatro (24) de mayo de 2021. En consecuencia, es necesario tener en cuenta que el inciso final del numeral cuarto del artículo 372 del Código General del Proceso, dispone que "A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)", siempre que dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia no hayan justificado mediante prueba siquiera sumaria las razones de su inasistencia, situación que se presenta en este asunto, pues como ya se indicó los demandados **IVAN CAMILO LABRADOR CASTELLANOS y FABIAN ANDRES LABRADOR CASTELLANOS**, ni su apoderada la abogada **ADRIANA CASTRO BARAJAS**, no presentaron ninguna justificación válida, en virtud de lo cual el Despacho procederá a imponer las sanciones que dicha conducta acarrea.

En línea con lo anterior, el artículo 367 del Código General del Proceso dispone que "Las multas serán impuestas a favor del Consejo Superior de la Judicatura, salvo que la ley disponga otra cosa, y son exigibles desde la ejecutoria de la providencia que las imponga.

Para el cobro ejecutivos de multas el secretario remitirá una certificación en la que conste el deudor y la cuantía", en consecuencia, se debe imponer multa a la mencionada demandada, tal y como lo ordena el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Por otra parte, respecto a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, se pone de presente que el Despacho Comisorio 145 no ha sido devuelto al Juzgado, por lo que no hay lugar a acceder a su petición.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer multa a **IVAN CAMILO LABRADOR CASTELLANOS**, identificado con C.C. 1.018.448.200, en suma de dinero equivalente a cinco salarios mínimos mensuales vigentes que deberá pagar en favor del Consejo Superior de la Judicatura dentro del término de diez días, contados a partir de la notificación por estados de este proveído. En firme esta providencia deberá acreditar la consignación en la cuenta No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de Rama Judicial - Multas y Rendimientos - Cuenta Única Nacional. En caso de no hacerlo se remitirá copia de este proveído a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo 6979 de 2010).

SEGUNDO: Imponer multa a **FABIAN ANDRÉS LABRADOR CASTELLANOS**, identificado con C.C. 1.018.421.760, en suma de dinero equivalente a cinco salarios mínimos mensuales vigentes que deberá pagar en favor del Consejo Superior de la Judicatura dentro del término de diez días, contados a partir de la notificación por estados de este proveído. En firme esta providencia deberá acreditar la consignación en la cuenta No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de Rama Judicial - Multas y Rendimientos - Cuenta Única Nacional. En caso de no hacerlo se remitirá copia de este proveído a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo 6979 de 2010).

TERCERO: Imponer multa a la abogada **ADRIANA CASTRO BARAJAS**, identificada con C.C. 52.198.937 y T.P. No. 116075 del C.S. de la J., en suma de dinero equivalente a cinco salarios mínimos mensuales vigentes que deberá pagar en favor del Consejo Superior de la Judicatura dentro del término de diez días, contados a partir de la notificación por estados de este proveído. En firme esta providencia deberá acreditar la consignación en la cuenta No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de Rama Judicial - Multas y Rendimientos - Cuenta Única Nacional. En caso de no hacerlo se remitirá copia de este proveído a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo 6979 de 2010).

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo normado en el artículo 367 del C. G. del P.

QUINTO: Notifíquese por estados.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 109 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

112

AGO 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019-0088700

Se procede a fijar el **día 14 de septiembre de 2021, a las 11:00 A.M.**, para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Se les recuerda a las partes que la audiencia se realizara en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados que alleguen sus correos electrónicos, así como los de los testigos, peritos, y demás personas que deban intervenir en la audiencia.

En todo caso, se advierte a las partes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>109</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy <u> </u> de <u> </u> de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>	
--	--

12 AGO 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00965-00

De conformidad a lo normado en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C. G. del P., se procede a ejercer control de legalidad frente al auto proferido el 9 de julio de 2021, y en consecuencia se deja sin efecto y valor jurídico el mencionado proveído.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dictado en audiencia de 29 de junio de 2021 se ordena el relevo del secuestre GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LIMITADA y en consecuencia se designa como secuestre al auxiliar de justicia que aparece en el acta anexa a esta providencia. Notifíquesele por el medio más expedito.

Así mismo, se dispone programar nueva fecha para efectos de llevar la diligencia de diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente comisión, ubicado en Calle 132 D 132 -07 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá y con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20070234**, fijando para ello la **hora** de las **9:30 A.M.** del **día 3 de noviembre de 2021**, la cual se realizará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**.

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación del **inmueble base de cautela**, en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.**

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik Lopez Guzman
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 109 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

12 ABO 2021

Algg

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019-0047000

Estando el presente asunto al Despacho, y una vez revisada la documental que obra en el expediente, se establece que el apoderado de los herederos reconocidos en el proceso no cumplió con lo ordenado en auto calendarado 25 de marzo de 2021 (fl. 142).

Así las cosas, se requiere por última vez el abogado CRISTIAN JOVANNY RODRÍGUEZ POMAR, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de 9 de diciembre de 2020 (fl 136 y 137), acogiéndose a las reglas señaladas en el artículo 508 y siguientes del Código General del Proceso. Lo anterior *so pena* de ser reemplazado y sancionado conforme a lo previsto en el artículo 510 *ibídem*.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


**JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 101 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

12 AGO 2021

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003040 2017- 0108200

De conformidad con lo dispuesto en diligencia de inspección judicial de 5 de agosto de 2021, se ordena al Administrador, y/o quien haga sus veces, del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA DOS DE CIUDAD KENNEDY PH**, para que de manera inmediata permita la instalación del aviso del que trata el inciso 3 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, en un lugar visible del conjunto residencial.

Por secretaría ofíciase de conformidad y remítase el oficio al apoderado de la parte demandante para que este lo tramite.

CÚMPLASE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Algg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

LAUTO ANTES DE SER NOTIFICADO A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA

109

12 AGO 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00333-00

En virtud a la solicitud allegada a folios 266 y 268, se dispone tener al abogado **JOSÉ HUMBERTO CHAVARRO AVILA**, como apoderado de la demandante **GLORIA LOZANO VILLAMARÍN** para los fines y efectos del poder conferido.

Se pone de presente igualmente, que a voces del artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso más de un apoderado judicial de una misma persona podrá actuar simultáneamente.

Por otra parte y como quiera que el perito designado en proveído de primero de junio de 2021, no ha tomado posesión del cargo para el que fuera nombrado, se dispone requerirlo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, se notifique y se posesione al cargo designado, so pena de ser relevado.

En consecuencia, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la diligencia de inspección judicial, fijando para ello las **9:30 A.M del día 30 de agosto de 2021**. De la misma forma se reprograma la fecha para audiencia de tratan los artículos 373 y 373 del C. G. del P., para lo cual se fija el día **23 de septiembre de 2021 a las 10:15 A.M., por lo cual para la realización de dichas audiencias virtuales las partes y sus apoderados deberán en forma inmediata indicar sus direcciones electrónicas actualizadas.**

Finalmente, teniendo en cuenta el recurso de reposición militante a folios 269 a 270, contra el auto de 24 de junio de 2021 presentado por la abogada ANGIE NATALY FLORES GUZMAN y en virtud de lo pregonado en los artículos 319 y 110 del C.G. del P, se ordena correr traslado a la contraparte por el término de tres (3) días. Secretaria procédase de conformidad y a su vez contrólese el término aquí indicado.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 109 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy 11 de AGO de 2021 a las 8 A.M.

12 AGO 2021

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00060-00

Téngase en cuenta que ni la demandante ni su apoderado judicial se pronunciaron dentro del término concedido en auto de 9 de julio de 2021, respecto a allegar el acuerdo suscrito por las partes a fin de proceder con la suspensión o realización de la diligencia comisionada.

Por lo anterior, se dispone ordenar la devolución del presente despacho comisorio al Juzgado Civil Municipal de la Mesa - Cundinamarca. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 109 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

12 ABO 2021

Algg

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00188-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y conforme al auto que precede, y dado que el interesado no dio cumplimiento al proveído del 3 de junio de 2021 (fl. 61, cdno. 1), pues no adelantó las diligencias de notificación personal a la demanda en las direcciones informadas, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 109 Fijado en el microsito del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

12 AGO 2021

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00124-00

En atención al escrito que milita a folio 28 del cuaderno 1 de expediente, remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. En caso de existir embargos de remanentes pendientes de atender, pónganse a disposición de la autoridad que los solicito. Oficiése y diligénciese los formatos que exija la ley.
- 3. DESGLÓSESE** el título que sirvió de base para la presente ejecución **ÚNICAMENTE** a favor de la parte ejecutada, y con la constancia de que la obligación allí contenida se extinguió en su totalidad. (art. 116 núm. 1.c de la ley 1564 de 2012)
- 4. Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 109 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy 11 de 2 de 2021 a las 8 A.M.

11 2 AGO 2021

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00124-00

Estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha el cual se encuentra en el C. N.1.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 109 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

12 AGO 2021

Algg

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00726-00

Se toma nota del embargo de **REMANENTES O BIENES** que se **llegaren a desembargar a la demandada LAURA PAOLA VEGA PRIETO**, ordenado por el Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá hoy Cuarenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, dentro del proceso No.11001400306020200052900. Oficiese.

Así mismo, Estando el presente asunto al despacho, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., fijando para ello el **día 10 de septiembre de 2021 a las 9:30 A.M.**, la cual se desarrollara en forma virtual a través de **TEAMS**.

Se advierte a las partes y a los interesados que para llevar a cabo la audiencia deben estarse a lo dispuesto en auto del 3 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 109 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy 11 de 11 de 2021 a las 8 A.M.

Algg

11 2 AGU 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0090200

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del extremo actor, contra el auto proferido el 29 de abril de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (fl. 163)

ANTECEDENTES:

El censor considera que en la providencia impugnada se incurrió en un yerro al tener por extemporáneas las diligencias tendientes a obtener la notificación del demandado en la forma dispuesta en el artículo 292 del C. G. del P., toda vez que no se tuvo en consideración la suspensión de términos judiciales del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 con motivo de la vacancia judicial, por lo que la notificación se habría realizado dentro del término de 30 días previsto en el artículo 317 *ibídem*.

En virtud de lo anterior el recurrente solicitó que se revoque el auto impugnado, y por consiguiente se emita proveído avalando el cumplimiento de las actuaciones realizadas y se siga con el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES:

1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2.- En el caso objeto de estudio señala el inconforme que se incurrió en un yerro al momento de terminar el proceso por desistimiento tácito, toda vez que la carga procesal que se ordenó mediante auto del 20 de noviembre de 2020 (fl. 156), fue cumplida dentro del interregno previsto para ello.

3.- El artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente dispone:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará

cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

4.- De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el auto que requirió a la parte accionante para que adelantará la carga procesal que le asistía se notificó el 24 de noviembre de 2020 por estado, y el cumplimiento se realizó el pasado 19 de enero de 2021 (fls. 159 a 162), el Despacho procede a corroborar si dicha actuación se realizó en el término indicado por el artículo 317 *ibidem*.

5.- En este punto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 118 de la norma procesal en comento, el cual establece que en los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado, así las cosas, es imperante tener en consideración que la vacancia judicial prevista en el artículo 146 de la Ley 270 de 1996 comprendió el periodo del 20 de diciembre al 10 de enero de 2021.

6.- Así las cosas, es dable concluir que la parte actora adelantó las diligencias tendientes a notificar a la pasiva en el término previsto en el auto calendado 20 de noviembre de 2020, toda vez que entre la notificación del auto y la diligencia practicada el 19 de enero transcurrieron 24 días, por lo que el recurso está llamado a prosperar, de suerte que se revocará la decisión para en su lugar continuar con el trámite que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto calendado 29 de abril de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por sustracción de materia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia se ordena a secretaria ingresar el expediente al Despacho para decidir sobre los documentos que militan a folios (147 a 154 y 167 a 171).

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 109 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

12 AGO 2021

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0054000

Obra en autos a folio 155 el memorial allegado por la apoderada del extremo actor, mediante el cual informa al Despacho que la demandada se encuentra al día en el cumplimiento del acuerdo de pago que obra en el proceso. En cuanto a la solicitud de suspensión incoada por la parte ejecutante, ésta se niega por ser improcedente al no cumplir con lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., ya que este prevé que la petición debe ser de común acuerdo y por tiempo determinado.

En virtud de lo anterior y como quiera que la parte demandada renunció a los términos para pagar o excepcionar, se ordena a secretaria que ejecutoriada esta providencia ingrese el expediente al Despacho para seguir la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 109
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
___ de 2021 a las 8 A.M.

112 11 AGO 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0010700

Obre en autos las documentales allegadas por el apoderado del extremo actor (fls. 46 a 65, cdno. 1), por medio de las cuales acredita las diligencias tendientes a la citación para notificación de la pasiva de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso con resultados positivos, en consecuencia, se requiere a la parte actora para remitir el aviso de notificación en la forma prevista en el artículo 292 *ibídem*.

Secretaria continúe controlando el término indicado en el proveído calendado 1 de junio de 2021, y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. *109*
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
___ de 2021 a las 8 A.M.

12 AGO 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2020- 0015100

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor (fls. 33 a 64), por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva, las cuales no serán tenidas en cuenta, toda vez que se indicó de forma errónea que dicha notificación se realizaba de conformidad con el art. 291 del Código General del Proceso y el art. 8 del Decreto 806 de 2020, situación que resulta incompatible, toda vez que aun cuando ambas normas versan sobre notificación personal, cada una tiene sus propias particularidades, términos de comparecer al proceso y de tenerse surtida la notificación con sus efectos respectivos.

Aunado a lo anterior, la apoderada del extremo actor manifiesta que las notificaciones se hicieron al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. G. P. (fl. 63), indicación que resulta contradictoria a la documental obrante en el expediente. En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en auto calendado 3 de junio de 2021 (fl. 32), en el sentido de aportar las constancias de las diligencias de la notificación de la pasiva, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito conforme a lo previsto en el artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente.

Secretaría continúe controlando el término enunciado en proveído de 3 de junio de 2021, y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>109</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy <u> </u> de <u> </u> de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>Secretaría</p>

11 2 AGO 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018 - 001329-00

Téngase en cuenta la solicitud formulada por **EDILMA AGUILAR RODRIGUEZ** apoderada de **LUIS CARLOS VARÓN PERDOMO** y **ANGEL ERNESTO ROMERO GARCÍA** apoderado de **GISSELLY ROMERO RODRÍGUEZ**, a folios 154 a 160, y el informe de títulos que obra a folio 142.

En consecuencia, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que reposan en este a favor del demandado **LUIS CARLOS VARÓN PERDOMO**. Proceda secretaria de conformidad. Efectuado lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. *159*
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
___ de 2021 a las 8 A.M.

12 AGO 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01133-00

Obra en autos los documentos militantes a folios 129 y 132 del plenario, por medio de los cuales la parte demandante pretende acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del auto adiado 13 de noviembre de 2019 (fl. 118), referente a la publicación del emplazamiento en el diario El Espectador y la instalación de la valla en el predio objeto de la *Litis*.

Previo a tener por acreditado el emplazamiento en un medio de amplia circulación, se **REQUIERE** al actor para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, acredite que la publicación permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación durante el término del emplazamiento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 108 *ibidem*, so pena de no tener en cuenta la publicación.

Respecto al registro fotográfico que obra a folio 132, mediante el cual se pretende acreditar la instalación de la valla en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del estatuto procesal vigente, esta no será tenida en cuenta, puesto que la información allí consignada no es completamente legible, así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que una vez aportado el registro fotográfico legible, se allegue la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, Secretaria continué controlando el término indicado en el auto calendado 2 de marzo de 2021 (fl. 128), y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 109 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

12 AGO 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2018- 0008300

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del extremo actor, y teniendo en cuenta que se cometió un error mecanográfico involuntario en la sentencia proferida el 3 de noviembre de 2020 (folios 267 a 269), el Despacho haciendo uso la facultad contenida en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, procede a aclarar la referida providencia en su numeral primero, en el sentido de indicar que el predio ubicado en la carrera 27 I No. 71 G 27 sur de Bogotá se alindera de la siguiente manera:

POR EL NORTE: en (12.00 mts. aprox.) con el inmueble No. 71 G 23 sur de la carrera 27 I, que es o fue de William Andrés Navarrete. POR EL SUR: en (12.00 mts. aprox.) con el inmueble No. 71 G 31 Sur de la Carrera 27 I, que es o fue de Gabriela Espitia. POR EL ORIENTE: en (6.00 mts. aprox.) con la carrera 27 I de Bogotá y POR EL OCCIDENTE: en (6.00 mts. aprox.) con pared interna del inmueble No. 71 G 28 sur de la Carrera 27 J de Bogotá D.C.

En todo lo demás permanecerá incólume la providencia. Por secretaría expídanse los documentos necesarios a fin de protocolizar la sentencia con su respectiva aclaración en la matrícula inmobiliaria correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>109</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">11 2 AGO 2021</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>	
--	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0057800

Estando el presente asunto al despacho, se dispone a reprogramar la fecha para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 373 y 373 del Código General del Proceso que se había previsto en auto del 22 de febrero de 2021 (fl. 537), fijando para ello las **11:00 A.M., del día 22 de septiembre de 2021.**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se les recuerda a las partes y a sus apoderados actualizar las direcciones electrónicas.

Se advierte a las partes y a los interesados que para lo demás, deberán estarse a lo dispuesto en auto de 2 de noviembre de 2016 (fls. 353 a 354).

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá, D.C.		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO No. <u>109</u>	FIRMANDO HOY	
A LA HORA DE LAS <u>8:30</u> A.M.		
La (el) Secretario(a)		12 AGO 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2015- 0140800

Estando el presente asunto al despacho, se dispone a reprogramar la fecha para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 373 y 373 del Código General del Proceso que se había previsto en auto del 6 de abril de 2021 (fl. 233), fijando para ello las **11:00 A.M., del día 6 de septiembre de 2021.**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se les recuerda a las partes y a sus apoderados actualizar las direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.		
EL AUTO ANTERIOR DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO No. <u>109</u>	FIRMADO HOY _____	
ALA HORA DE LAS <u>6:30</u> A.M.		
La (el) Secretario(a) _____	11 2 AGO 2021	

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0111700

Téngase en cuenta que el demandado quedó debidamente notificado a través de curador ad-litem, quien dentro del término legal impetró nulidad y elevó excepciones de mérito. En consecuencia, una vez se culmine el trámite de la nulidad impetrada se dará trámite a las excepciones de la pasiva.

Por último, Por otro lado y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, además que en su mayoría se están tramitando procesos digitales lo que demanda mayor tiempo para emitir las decisiones teniendo en cuenta que el internet del Juzgado no es de gran velocidad y constantemente presenta fallas.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik Lopez Guzmán
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 109 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

11 2 AGO 2021



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0111700

De acuerdo al escrito allegado por el Curador ad litem de **Edwin Arbey Lozano Mesa** visto a folios 1 y 2 del cdno. 2, se corre traslado da la parte actora de la nulidad propuesta por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 107 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

12 / AGO 2021

Secretaria



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00748-00

Atendiendo la solicitud de sustitución que precede, téngase al abogado **RAFAEL DARÍO ORTIZ PAEZ** como apoderado sustituto de la demandada **ORGANIZACIÓN SUMA SAS EN REORGANIZACIÓN**, en la forma y con las facultades del poder conferido.

Téngase en cuenta que la demandadas **ORGANIZACIÓN SUMA SAS EN REORGANIZACIÓN**, **WILLIAR HASMED GUAYARA CABRERA** y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** dentro del término legal contestaron la demanda e impetraron excepciones de mérito, por lo cual en aplicación de lo normado en el artículo 370 del C. G. del P., se corre traslado por el término cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

En cuando a la llamada en garantía, téngase en cuenta que la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** contestó la demanda y el llamamiento en garantía de **ORGANIZACIÓN SUMA SAS EN REORGANIZACIÓN** (fls. 36 a 51 C4) y **WILLIAR HASMED GUAYARA CABRERA** (fls. 46 a 61 C3) dentro del término legal e impetró excepciones de mérito por lo cual en aplicación de lo normado en el artículo 370 del C. G. del P., se corre traslado por el término cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

Secretaría, vencido el anterior término ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 109 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

12 AGO 2021

56



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00748-00

Estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha que obra en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 109 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

12 AGO 2021

Algg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00748-00

Estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha que obra en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 109 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

11 2 AGO 2021

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00448-00

Se le ordena al demandante y su apoderado judicial que den estricto cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 8 de junio de 2021 y 15 de julio de 2021, sin que las manifestaciones que hace el apoderado del actor sean de recibo ya que debe tener en cuenta que como el título ejecutivo es el contrato de arrendamiento del 16 de diciembre de 2015, el cual hizo parte de esta acción judicial, la cual terminó por el desistimiento de las pretensiones del actor, por lo tanto se debe dar cumplimiento a lo normado en el numeral 12 del artículo 78, artículo 245, literal C del artículo 116, artículo 362 del C. G. del P., y el Acuerdo **PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura.**

Por secretaria agéndese cita al actor o su apoderado judicial para que alleguen el documento requerido.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dde1d40d2dd1435153aace33b6b7fe439c91a7c5a905dc31a0c26
367efa06094**

Documento generado en 11/08/2021 04:16:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00823-00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora que obra en el documento 28 del expediente digital, y por ser esta procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

Para el cumplimiento de la entrega del título valor a favor del demandado, se procede a ordenar a la parte actora para que, en cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78, artículo 245, literal C del artículo 116, artículo 362 del C. G. del P., y el Acuerdo **PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura**, se sirva aportar de manera inmediata el (los) título (os) valor original (es) base de este proceso, para lo cual deberá a través de secretaria solicitar en forma inmediata que se agente cita para que ingrese a esta sede judicial y haga entrega del título (s) valor debidamente embalado, rotulado con indicación de radicación, nombre de las partes.

Se le hace saber al actor y su apoderado judicial que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará acreedores de las consecuencias jurídicas establecidas en el numeral 3 del artículo 44 ibidem, ley 1123 de 2007 en su caso y demás consecuencias a que haya lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

QUINTO: Sin condena en costas a las partes.

SEXTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1d59996739154f9a1bdd2cbcb3ab77eaaba2e17945c8b6875dba4b2b20353db

Documento generado en 11/08/2021 04:16:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020-00877 00

No se accede a la solicitud de terminación del proceso en la forma y términos deprecados por la parte actora en escrito militante en el numeral 11 del expediente digital, ya que tal y como se indicó en auto de fecha 9 de junio de 2021, en este proceso no se están ejecutando sumas de dinero por cuotas en mora, sin que el escrito allegado por la parte demandante (23 de julio de 2021 militante en el numeral 15 de expediente digital), cumpla con la realidad procesal de este trámite judicial y menos con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., para terminar este proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, para poder terminar este proceso por cualquiera de los modos de extinguir las obligaciones o por alguna de las figuras procesales para terminación anormal del proceso, se requiere a la parte actora para que indique en forma clara cuál es la causa que da origen a la terminación del proceso, para lo cual debe tener en cuenta las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago librado.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8badfca0c71e6194776b096aeaf5828024330ae34528a5fd6df941
5179ffd532**

Documento generado en 11/08/2021 04:16:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-00196 00

Obre en autos las documentales en anexos 2 a 5 del numeral 20 del expediente digital allegadas por el apoderado del extremo actor, por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, obteniendo resultados positivos.

En virtud de lo anterior, se tiene por notificada a **MARIA LIGIA ESCOBAR FRANCO**, quien no pagó ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, en ese orden de ideas, se dará aplicación a las previsiones señaladas en el artículo 440 del Código General del proceso.

En ese orden de idea se dará aplicación a las disposiciones señaladas en el artículo 440 del Código General del Proceso, ya que el título valor aportado en la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como también el artículo 422 del Estatuto Procesal vigente al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por último, se condenará en costas al demandado. Se fija la suma de \$1.800.00 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación

de costas, incluyendo la suma de \$1.800.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b71833247ff513277012a4059c46262a5dd0ba9723a35032ec02d
cc4164278e0**

Documento generado en 11/08/2021 04:16:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 00470 00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el demandante (numerales 13 a 15 y numerales 21 al 24) mediante los cuales demuestra la notificación a la pasiva mediante los trámites regulados en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., habiendo sido notificada por aviso desde el día 8 de julio de 2021 (anexo 4 del numeral 23 del expediente digital), y los términos concedidos para pagar y excepcionar iniciaron desde el 12 de julio de 2021, los cuales quedaron interrumpidos en virtud a la solicitud de amparo de pobreza de la demandada, según documento allegado el día 22 de julio de 2021 (numerales 18 y 19 del expediente digital), tal y como lo consagra el inciso 3 del artículo 152 ibídem.

De otro lado, en virtud a lo consagrado en el 152 y siguientes del estatuto procedimental civil prenombrado y a la petición de amparo de pobreza de la demandada ANA SILVIA RODRIGUEZ PEREZ. ((numerales 18 y 19 del expediente digital), el Juzgado en atención a que el legislador consagró esta institución a efectos de dar desarrollo propio a los principios de igualdad y gratuidad de la justicia, para que las personas carentes de recursos puedan acudir a impetrar justicia o ejercer su derecho de defensa, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, figura procesal que se puede incoar en el curso del proceso y como quien que en este caso el presente proceso no ha terminado, es procedente la petición.

Por lo anterior, y en virtud de lo manifestado por la apoderada la parte accionante y el escrito allegado por esta, se concede el amparo de pobreza a la luz de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C. G. del P., en ese orden de ideas, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la demandada **ANA SILVIA RODRIGUEZ PEREZ**, en consecuencia, como apoderada en amparo de pobreza se designa al abogado **ALEJANDRO CORTES POLO**, con C.C.No. 80.912.076 y T.P.No. 210.666, numero de celular 3186941082 y correo electrónico (GERENCIA@ASSOLEGAL.CO). Nofíquesele en debida forma su calidad de abogado en amparo de pobreza, proceda secretaria de conformidad.

SEGUNDO: De acuerdo con el inciso séptimo del artículo 154 del Código General del Proceso, el amparado gozará de los beneficios de esté, desde la presentación de la solicitud (22 de julio de 2021).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**863a7f5ce07b72c21ebc0380251166cb7690624f72c5a69cf910b8
996d22c718**

Documento generado en 11/08/2021 04:16:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. **110014003-40-2021-00493-00**

Se niega la suspensión del proceso deprecada el 22 de julio del corriente año (numeral 22 del expediente digital), lo anterior en virtud a lo normado inciso primero del artículo 161 del C. G. del P., ya que este proceso tiene orden de seguir con la ejecución de fecha 21 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b1114efd3fbc80bbf9b38dd3f06e9019c5e7d0a3ce3a47cc5f287d
e8b3da740**

Documento generado en 11/08/2021 04:16:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No.2019-01105

Téngase en cuenta que la parte actora no se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito interpuestas por la pasiva.

Así las cosas y toda vez que para el presente asunto no hay pruebas por practicar, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral segundo del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, y en consecuencia se cita a audiencia para proferir sentencia anticipada en donde previamente las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión, se efectuara el control de legalidad y se emitirá la sentencia anticipada.

La audiencia se llevará a cabo el día **30 de agosto de 2021 a las 11:00 A.M.**, en forma virtual a través de TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados y a las partes para indiquen sus correos electrónicos. En dicha audiencia se agotará la etapa de alegatos de conclusión y se emitirá sentencia anticipada, por lo tanto, desde ya se decretan las pruebas del proceso así:

1-) PRUEBAS CONJUNTAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE Y POR EL DEMANDADO A TRAVES DE CURADORA AD-LITEM: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

DOCUMENTALES:

a-) Téngase en cuenta la certificación de deuda base del proceso (folios 3 al 7). Téngase la certificación expedida por la Alcaldía de Puente Aranda folio 8

b-) Certificado de tradición del inmueble objeto del proceso (folios 09 y 10).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

**Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8da8709eba42df6c11f41860e2173823169be5ad4c330656b0e2b
d68d9ab2c6c**

Documento generado en 11/08/2021 04:16:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020-00139 00

Previo a resolver la petición del abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO, quién aduce ser el abogado de la FINESA S.A., deberá allegar certificado de existencia y representación de la entidad FINESA S.A., con fecha de expedición no superior a un mes, poder debidamente otorgado por esa entidad a favor del abogado y los documentos que hace alusión sobre la garantía mobiliaria sobre el rodante de placas **GUU545**.

Una vez cumplido lo ordenado en esta providencia, el Juzgado decidirá la petición del apoderado actor sobre el no levantamiento de la cautela sobre el mencionado rodante.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**888a7a551bee08b89c8d7f88cb469a16dd045661d17c67555388ff
597cbfa266**

Documento generado en 11/08/2021 04:16:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020-00139 00

Téngase en cuenta que la parte demandada **RONALD ARIE BENZVIP ALACIOS CONTRERAS** no pagó la obligación, como tampoco impetró excepciones de mérito, en ese orden de ideas, se dará aplicación a las previsiones señaladas en el artículo 440 del Código General del proceso.

En ese orden de idea se dará aplicación a las disposiciones señaladas en el artículo 440 del Código General del Proceso, ya que el título valor aportado en la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como también el artículo 422 del Estatuto Procesal vigente al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del señor **RONALD ARIE BENZVIP ALACIOS CONTRERAS**.

Por último, se condenará en costas al demandado. Se fija la suma de \$4.000.000 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$4.000.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4efa4285b7d1fb7f81d6ca080e088f28e7388100e5c3a0f48b1a991
9268658c9**

Documento generado en 11/08/2021 04:16:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**